

DECRETO 332/19

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019

B.O.: 6/5/19

Vigencia: 7/5/19

Comercio exterior. Destinaciones definitivas de importación para consumo y suspensivas de importación temporaria. Tasa de estadística. [Dtos. 389/95](#) y [1.330/04](#). Su modificación. [Dtos. 37/98](#) y [108/99](#). Se quedan sin efecto hasta el 31/12/19.

Art. 1 – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un dos coma cinco por ciento (2,5%), la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el art. 762 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria. El importe de la tasa de estadística no podrá superar los montos máximos establecidos en el Anexo (IF-2019-40361837-APN-SSPT#MHA) que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2 – Las disposiciones establecidas en el art. 2 del Dto. 389, del 22 de marzo de 1995, los Dtos. 37, del 9 de enero de 1998, y 108, del 11 de febrero de 1999, los arts. 26 y 27 del Dto. 690, del 26 de abril de 2002, y la excepción al pago de la tasa de estadística dispuesta por el art. 4 del Dto. 1.330, del 30 de setiembre de 2004, quedan sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2019.

Art. 3 – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

ANEXO

Operaciones de importación. Base imponible	Monto máximo a percibir en concepto de tasa de estadística
Menor a USD 10.000	USD 150
Entre USD 10.000 y USD 100.000	USD 2.500
Entre USD 100.000 y USD 1.000.000	USD 25.000
Entre USD 1.000.000 y USD 5.000.000	USD 125.000
Mayor a USD 5.000.000	USD 125.000